



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Escuela Politécnica Superior de Linares

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
JUNTA DE ALUMNOS DE LA ESCUELA
POLITECNICA SUPERIOR DE LINARES.**

**(Aprobado en la Asamblea de la Junta de Alumnos el ___ de _____ de
2005 y por la Junta de Centro en sesión nº 35, de 8 de junio de 2005)**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE ALUMNOS DE LA ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE LINARES.

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO.....	3
TÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA DE ALUMNOS Y SUS PRINCIPIOS	
RECTORES.....	3-5
Capítulo I: Funciones, objetivos, ámbito y composición.....	4-5
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS INTERNOS.....	5-12
Capítulo I: De la Asamblea de Representantes.....	5-6
Capítulo II: De la Comisión Permanente.....	6-10
Sección 1ª: Del Presidente.....	9
Sección 2ª: Del Vicepresidente.....	9
Sección 3ª: Del Secretario.....	9
Sección 4ª: Del Vicesecretario.....	10
Sección 5ª: Del Tesorero.....	10
Sección 6ª: De los Vocales.....	10
Capítulo III: De la mesa de la Junta de Alumnos.....	10-11
Capítulo IV: De las Comisiones de Trabajo.....	11-12
TÍTULO TERCERO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	12-16
Capítulo I: De las sesiones.....	12-13
Capítulo II: De los debates.....	13-14
Capítulo III: De la adopción de acuerdos.....	15-16
Capítulo IV: De la financiación.....	16
Capítulo V: De la reforma del Reglamento.....	16
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	17
DISPOSICIONES FINALES.....	17

TITULO PRELIMINAR DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

Preámbulo.

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior de Linares fue presentado, defendido y aprobado primero en Junta de Centro en su sesión extraordinaria del día 9 de Noviembre de 2.004, y posteriormente fue presentado y aceptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión N ° 3 del día 13 de Diciembre de 2.004.

Al ser aprobado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior, nace con él un nuevo órgano colegial, la Junta de Alumnos, gestionado por los propios estudiantes de la Escuela Politécnica Superior de Linares, con el fin de que la participación sea más pluralista y justa, y para garantizar la coordinación entre los mismo Estudiantes.

Este nuevo órgano de representación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Superior de Linares, marca una nueva etapa en el ámbito de la participación de los estudiantes en la gestión de la Escuela. Con el nuevo órgano de representación, la voz del estudiante de la escuela podrá y deberá estar consensuada, pues es uno de los fundamentos de su creación y por ende se hará más pluralista la gestión de nuestra Escuela. Este nuevo órgano debe y puede motivar tanto a la esencia de la universidad, los estudiantes, como al profesorado en general, pues está dotado de los medios necesarios para fomentar la participación de toda la comunidad estudiantil que constituye la Escuela e inspirar a la actividad mancomunada o por sectores.

TITULO PRIMERO DE LA JUNTA DE ALUMNOS Y SUS PRINCIPIOS RECTORES.

Artículo 1.

La Junta de Alumnos es el órgano de representación de los Estudiantes de la Escuela Politécnica Superior de Linares y que se encargará de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de la Escuela Politécnica Superior de Linares, su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente reglamento con sujeción a las normas de rango superior.

Artículo 2.

La Junta de Alumnos tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidas por el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior de Linares.

Artículo 3.

La Junta de Alumnos tendrá carácter de órgano universitario y como tal será reconocido dentro del organigrama general de la Escuela.

Artículo 4.

En el seno de la Junta de Alumnos no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideologías, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro personal, de conformidad con su carácter público.

CAPÍTULO I**Funciones, objetivos, ámbito y composición.****Artículo 5.**

1. Son funciones y objetivos de la Junta de Alumnos:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, el reglamento que regule su constitución y funcionamiento.
- b) Coordinar y discutir las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Escuela.
- c) Transmitir a los estudiantes la información que reciban y que afecte a los alumnos de la Escuela.
- d) Solicitar información a los tutores de aquellas actividades que afecten al horario lectivo, calendario de exámenes y, en general, al funcionamiento docente de la Escuela.
- e) Cualquier otra que le sea atribuida con las normas de desarrollo del presente Reglamento.

2. La Junta de Alumnos tiene la facultad para el otorgamiento de poderes a Procuradores y Letrados en defensa de los intereses de la propia Junta y dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6.

El ámbito de actuación de la Junta de Alumnos será el propio de la Escuela y para la consecución y realización de las funciones y objetivos referidos en el artículo anterior, podrá establecer las relaciones a nivel local, estatal o internacional que estime oportunas.

Artículo 7.

La sede y dependencias de Junta de Alumnos serán las que la Escuela Politécnica Superior de Linares asigne a tales efectos.

Artículo 8.

Componen la Junta de Alumnos los representantes del sector estudiantes en la Junta de Centro, los delegados y subdelegados de cada titulación y grupo. Su renovación vendrá regida por el artículo 94 del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Escuela Universitaria Politécnica de Linares.

Artículo 9.

Dejarán de ser miembros de la Junta de Alumnos:

- a) Aquellos miembros en los que ya no se den las condiciones a las que hace referencia el Art. 8 y que determinan tal condición, sin que esto afecte al normal funcionamiento de la Junta.
- b) Aquellos que por renuncia expresa, remitan un escrito registrado al Secretario de la Junta de Alumnos.

Artículo 10.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta de Alumnos serán cubiertas por los nuevos alumnos que ocupen las funciones de sus predecesores en el cargo: Delegado, Subdelegado o representante de la Junta de Centro.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS.

Artículo 11.

Los órganos rectores de la Junta de Alumnos son la Asamblea de Representantes, la Comisión Permanente y la Mesa. Las Comisiones de Trabajo tendrán carácter informativo o ejecutivo según se determine en el momento de su constitución conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO I De la Asamblea de Representantes.

Artículo 12.

La Asamblea de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la junta, del cual emana la actuación de sus miembros y se manifiesta la voluntad de los estudiantes de la Escuela.

Artículo 13.

Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a) Elaborar. Aprobar y reformar el Reglamento de la Junta de Alumnos, así como la normativa que lo desarrolle.
- b) Supervisar y ratificar, si procede, la actuación de los distintos órganos y miembros de la Junta, que deberán someterse periódicamente a su aprobación.
- c) Elegir los componentes de los órganos internos.
- d) Dar publicidad a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para el estudiante a cuantas instancias resulte oportuno.
- e) Aprobar el presupuesto de la Junta y controlar todos los gastos por él realizados.
- f) Cualesquiera otras que correspondan a la Junta de Alumnos y que no estén atribuidas a otro órgano específico.

Artículo 14.

Los acuerdos de la Asamblea de Representantes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento o por la

propia Asamblea. Además de las actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviados a cada miembro de la Asamblea, y serán publicados en el tablón de Anuncios de la Junta de Alumnos.

Artículo 15.

Son miembros de la Asamblea de Representantes todos los miembros de la Junta de Alumnos recogidos en el Art. 8 del presente Reglamento. No obstante, podrá asistir cualquier persona, previo aviso a la Mesa, teniendo voz pero no voto en la Asamblea.

Artículo 16.

En el seno de la Asamblea de Representantes todos sus miembros son independientes, con capacidad de decisión y contarán cada uno de ellos con derecho a voto, siendo éste personal e indelegable, no admitiéndose votos por correo ni anticipado.

Artículo 17.

Son derechos de todos los miembros de la Asamblea.

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos de los que estén capacitados.
- b) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre su actuación e intervenciones que estime oportunas.
- c) Recibir información y explicaciones de cualquier otro órgano de la Junta de Alumnos cuando así lo solicite.

Artículo 18.

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea de Representantes:

- a) Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados.
- b) Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación, etc. que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea y de las Comisiones de las que formen parte, salvo causa justificada.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos de la Asamblea.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión de los estudiantes que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en la Junta de Alumnos y ante el estudiantado en general.

CAPÍTULO II De la Comisión Permanente.

Artículo 19.

La Comisión Permanente es el máximo órgano ejecutivo de la Junta de Alumnos.

Artículo 20.

Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la Asamblea y cuantas tareas ésta le encomiende.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros de las Comisiones

- de Trabajo.
- d) Representar a la Junta de Alumnos y sus órganos allí donde éste se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
 - e) Todas cuantas les sean expresamente otorgadas en este Reglamento.

En el ejercicio de todas estas funciones, la Comisión Permanente está sometida al control de la Asamblea.

Artículo 21.

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio en aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado la Asamblea, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos de la misma, y siempre en los términos por ella establecidos.

Artículo 22.

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Comisión Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando que por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible.

Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo cinco de sus miembros, y así hacerlo constar por escrito.

En cualquier caso deberán someter su actuación a ratificación en su próxima sesión.

Artículo 23.

La Comisión Permanente está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un Vocal por Titulación.

Artículo 24.

El mandato de la Comisión Permanente se mantendrá hasta la próxima renovación, pudiendo ser reelegidos indefinidas veces.

Artículo 25.

Los demás cargos de la comisión permanente serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Alumnos, sin que puedan ser elegidos para más de un cargo.

Artículo 26.

La elección de cada cargo se realizará en la Asamblea de forma directa y mediante voto secreto, con mayoría absoluta. En el caso de no obtener ningún candidato dicha mayoría, se realizará en sucesivas votaciones excluyendo el candidato menos votado en cada vuelta, hasta que alguno de ellos obtenga el apoyo requerido.

Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ningún candidato pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas, al contrario que las abstenciones que no influirán en el recuento final a dichos efectos.

El voto de adhesión se entenderá como apoyo al más votado. En el caso de quedar sólo dos candidatos y no obtener ningún candidato la mayoría absoluta se iniciará de nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otros candidatos que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación, se entenderá elegido el candidato con mayor número de votos entre los dos últimos.

Elegidos los miembros de la Comisión Permanente, ésta comenzará su mandato

una vez finalice la sesión.

Artículo 27.

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá ser cesado de su cargo por acuerdo mayoritario de la Asamblea, siempre y cuando conste en un punto del Orden del Día, y sin que pueda efectuarse mediante el procedimiento de urgencia al que alude el Art. 54.

Artículo 28.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por alguno de los motivos expuestos a continuación:

1. Por dimisión o renuncia.
2. Por dejar de pertenecer a la Junta de Alumnos.
3. Por defunción o mediar incapacitación sobrevenida o sentencia inhabilitadora.
4. Por la aprobación de una moción de censura.
5. Por finalización de su mandato.

Artículo 29.

Para proceder al relevo de algún miembro de la Comisión Permanente por los motivos expuestos en los artículos anteriores salvo los puntos 4 y 5 del artículo anterior se procederá a una nueva elección conforme al Art. 27 para el cargo o cargos que se tratasen, teniendo lugar ésta en la misma sesión de la Asamblea para el caso al que se refiere el Art. 28 y en la siguiente sesión a contar desde la fecha de producirse el cese para los casos contemplados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 30.

De la moción de censura:

- a) La moción de censura se presentará ante el Secretario, quien convocará una sesión a tal efecto en un plazo máximo de quince días, notificándolo a los interesados con al menos siete días de antelación.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta por al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, y habrá de incluir un candidato alternativo para el cargo ante el que se presenta dicha moción.
- c) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea.
- d) Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse otra por sus firmantes hasta tres meses desde su votación.
- e) Si se aprobara la moción de censura, el candidato propuesto ocupará el cargo hasta la expiración del correspondiente mandato del cargo censurado.

SECCIÓN 1ª
Del Presidente.

Artículo 31.

El Presidente es el portavoz de la Junta de Alumnos ante cualquier instancia. Su elección se realizará conforme a lo establecido en el Art. 26.

Artículo 32.

Las funciones del Presidente son:

- a) Presidir la Mesa.
- b) Moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de la Asamblea y la Comisión Permanente con sujeción al presente Reglamento y en su caso los Reglamentos de régimen interno que se aprueben.
- c) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida la Junta de Alumnos.
- d) Ordenar conjuntamente con el Tesorero las liberaciones presupuestarias que correspondan.
- e) Coordinar, dirigir e impulsar la labor de la Comisión Permanente y cuantas comisiones de Trabajo o delegados sean nombrados por la Asamblea.
- f) Presidir, siendo miembro computable, la Comisión Permanente de Actividades.
- g) Cualesquier otra que le encomiende la Asamblea.

SECCIÓN 2ª Del Vicepresidente.

Artículo 33.

Son funciones del Vicepresidente de la Junta de Alumnos:

- a) Asistir al Presidente en sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones allí donde y cuando éste delegue en él, y en todo caso si el mismo se encuentra imposibilitado o vacante.
- c) Cualesquier otra que le encomiende la Asamblea.

SECCIÓN 3ª Del Secretario.

Artículo 34.

Son funciones del Secretario de la Junta de Alumnos:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno de la Junta de Alumnos, así como levantar y suscribir las actas de la Asamblea, y de cualquier reunión en el que le sea solicitada por el Presidente o por los dos tercios de los asistentes a la misma.
- b) Responsabilizarse de la custodia y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro de la Junta de Alumnos.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y Delegados de la Junta de Alumnos.
- d) Cualesquier otra que le encomiende la Asamblea.

SECCIÓN 4ª
Del Vicesecretario.

Artículo 35.

Son funciones del Vicesecretario de la Junta de Alumnos:

- a) Asistir al Secretario en sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en el ejercicio de sus funciones allí donde y cuando éste delegue en él, y en todo caso si el mismo se encuentra ausente, imposibilitado o vacante.
- c) Cualesquier otra que le encomiende la Asamblea.

SECCIÓN 5ª
Del Tesorero.

Artículo 36.

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Junta de Alumnos y sus libros de cuentas.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Junta de Alumnos y liberar junto al Presidente las partidas económicas que correspondan.
- c) Presidir la Comisión Económica y responsabilizarse de todas las actuaciones económicas de la Junta de Alumnos.
- d) Cualesquier otra que le encomiende de la Junta de Alumnos.

SECCIÓN 6ª
De los Vocales.

Artículo 37.

Son funciones de los vocales:

- a) Presidir las distintas Comisiones, salvo la Comisión Económica.
- b) Cualesquiera otras que les puedan ser encomendadas por la Asamblea.

CAPÍTULO III
De la mesa de la Junta de Alumnos.

Artículo 38.

La Mesa de la Junta es el órgano rector de la Junta de Alumnos de la Escuela.

Artículo 39.

La Mesa de la Junta estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 40.

Son funciones de la Mesa de la Junta:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea y fijar el orden del día de las mismas.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y asegurar el buen orden de la misma y

- la regularidad de su deliberación.
- c) Recabar y difundir la información necesaria para el buen funcionamiento de las sesiones.
- d) Cualesquier otra que le encomendara la Asamblea.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 41.

Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Asamblea para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la Asamblea en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 42.

Por regla general, estas comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo a la Asamblea, la cual tomará las decisiones oportunas.

Artículo 43.

Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por uno de los Vocales de la Comisión Permanente, si no fuera posible, sería algún otro miembro de la Comisión Permanente el que las presidiese, reservándose el Presidente de la Junta de Alumnos ejercer esta función cuando así él mismo lo estime oportuno, exceptuando la Comisión Económica que será presidida por el Tesorero.

Artículo 44.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de tres miembros de la Asamblea y un máximo que será establecido en cada caso por la Mesa siempre y cuando dicho máximo sea un número impar.

Artículo 45.

Podrán ser miembro de las comisiones cualquier Estudiante de la Escuela o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes de la Escuela, siempre y cuando por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate lo estime expresamente la Asamblea por dos tercios de los presentes. Estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas comisiones.

Artículo 46.

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de un secretario entre sus miembros, el cual deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

Artículo 47.

Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución en la misma sesión que se elija la Comisión Permanente:

- a) La Económica, que debatirá y propondrá a la Asamblea los presupuestos de la Junta de Alumnos, sus modificaciones y cuantos asuntos económicos le

- afecten.
- b) La de Actividades, que debatirá y propondrá a la Asamblea las actividades de la Escuela y velará por su adecuado cumplimiento.

Estas comisiones tendrán mero carácter consultivo y permanente, y ejercerán su labor sin perjuicio de las plenas facultades de la Asamblea.

Artículo 48.

Se considerará delegado de la Junta aquella persona que sea única y expresamente nombrado por la Asamblea con los fines a los que aluden los Arts. 42 y 43 del presente capítulo, quedando sujeto en lo que proceda al mismo régimen y condiciones de las Comisiones de Trabajo.

**TÍTULO TERCERO
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

**CAPÍTULO I
De las sesiones.**

Artículo 49.

El pleno de la Junta de Alumnos tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez por cuatrimestre y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de los miembros de la Junta de Alumnos; la petición deberá incluir los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al secretario de la Junta de Alumnos, en su defecto al presidente y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión de la Asamblea. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante ese periodo que fueron convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria y con un orden del día ya establecido.

Artículo 50.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán efectuarse por escrito al menos con diez días naturales de antelación, y la de las extraordinarias al menos con siete días naturales.

Artículo 51.

Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de trabajo o Delegados, y el de ruegos y preguntas.

Artículo 52.

El Quorum para la plena y válida constitución de la Asamblea queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en el número que sea

en segunda convocatoria. Entre ambas habrá de mediar como mínimo quince minutos.

Artículo 53.

No se podrán tratar en la Asamblea asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, excepto aquellos que, dada su urgencia, estimen oportuno la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 54.

No podrán convocarse sesiones ordinarias de la Asamblea en Fines de semana o días festivos, y los periodos vacacionales correspondientes al calendario lectivo de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II De los Debates.

Artículo 55.

Sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día se podrá realizar una exposición previa en los términos que el orador estime conveniente y necesario. Posteriormente la Mesa procederá a la apertura del debate, estableciendo el turno de intervenciones entre los que hayan solicitado la palabra, fijando los tiempos máximos de las mismas y pudiendo acordar el cierre de las mismas, en razón a su importancia.

Artículo 56.

1. Toda propuesta antes de ser sometida a votación tendrá la posibilidad de debate previo, con fijación de posiciones por turnos a favor y en contra, en número que será fijado por la Mesa al inicio del debate. Estos turnos de intervenciones podrán ser abiertos o cerrados.
2. La Mesa podrá agrupar para su debate y aprobación, si procede, aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de los proponentes. En todo caso se procurará la eficacia, concisión y claridad de los procedimientos.

Artículo 57.

1. El Presidente asegurará la regularidad de las deliberaciones otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por el Presidente para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.
3. Para ausentarse de una sesión cualquier asistente deberá obtener la autorización del presidente.
4. El Presidente de la Junta de Alumnos podrá limitar la duración y número de intervenciones de los miembros de la Junta sobre un mismo asunto.
5. Los miembros de la Mesa, cuando intervengan en su condición de miembros de la Junta de Alumnos, lo harán constar antes de su intervención.

Artículo 60.

Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar durante las intervenciones, y antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. La Mesa podrá adoptar el acuerdo de cumplir dicha solicitud o denegarla por innecesaria y no pertinente.

Artículo 61.

Si sobre un determinado asunto reflejado en el Orden del Día no se considerase oportuno o procedente su debate y votación, se podrá solicitar su retirada en el orden de la sesión y en el momento de iniciar tal debate, debiendo, en este caso, ponerse a votación previa tal demanda y retirándose caso de alcanzar mayoría simple de los asistentes. La petición de retirada deberá ser argumentada por el solicitante.

Artículo 62.

En el curso de los debates, los miembros de la Junta podrán plantear una cuestión de orden, solicitándolo explícitamente a la Mesa, sin necesidad de guardar turno de palabra. La Mesa decidirá su aceptación o no, siendo esta decisión inapelable. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar La sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, por considerar que esté suficientemente debatido, aunque hubiese pendientes turnos de palabra.
- d) Modificar el procedimiento de votación que se hubiese propuesto o solicitar aclaración sobre los términos de dicho procedimiento.
- e) La observancia de normas o reglamentos que su aplicación incida sobre el tema en cuestión, debiendo hacer constar el demandante, en este caso, la referencia normativa cuya aplicación se reclame o advierta.
- f) Las que la Mesa, por decisión mayoritaria simple, entendiéndose como tales.

Artículo 63.

1. En el turno de ruegos y preguntas, que deberá figurar como último punto del orden del día en todas las sesiones ordinarias del pleno de la Junta de Alumnos, éstas se podrán formular por escrito u oralmente.
2. Las preguntas formuladas por escrito dirigidas a la Mesa, que las trasladará a la persona o personas implicadas con antelación de dos días lectivos al de la sesión, deberán contestarse en dicha sesión o justificarse la imposibilidad real de hacerlo.

Las preguntas orales podrán ser contestadas en la misma sesión de su formulación o en la siguiente, en razón a la necesidad de preparación de las respuestas por parte del interrogado.

CAPÍTULO III **De la adopción de acuerdos.**

Artículo 64.

Para adoptar acuerdos, el Pleno de la Junta de Alumnos deberá estar reunido en

los términos reglamentarios (Arts. 49 a 54 de este Reglamento).

Artículo 65.

Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos blancos y los votos nulos.

Artículo 66.

Se entiende por mayoría relativa cuando los votos positivos superan la mitad del número de votantes.

Artículo 67.

Se entiende por mayoría absoluta cuando los votos positivos superan la mitad del número total de miembros de pleno derecho que integran en cada momento la Junta de Alumnos.

Artículo 68.

Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes en el órgano correspondiente, sin perjuicio de la mayoría que se pudieran establecer.

Artículo 69.

Anunciado el inicio de una votación no se permitirá el uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo, debiendo obtenerse la venia de la Mesa para poder entrar en el salón o abandonarlo en el transcurso de las votaciones.

Artículo 70.

La Junta de Alumnos adoptara sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento de la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes con derecho a voto manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria que se realizará a mano alzada, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El presidente ordenará el recuento por los miembros de la mesa, si hubiese razonable duda en el tanteo o expresamente lo solicitasen al menos dos de los votantes.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario irá nombrando a los votantes por orden alfabético, y estos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento en el mismo orden anterior, mediante depósito de la papeleta en una urna.

La Mesa decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. No obstante, la votación será siempre secreta cuando se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos uno de los miembros de la Junta de Alumnos

presentes.

Artículo 71.

En caso de empate en alguna votación, ésta deberá repetirse y, si persistiese el empate, se procederá a un receso, cuya duración estimará la Mesa, repitiéndose nuevamente la votación. Caso de un tercer empate se entenderá como rechazada la propuesta.

CAPÍTULO IV De la Financiación.

Artículo 72.

La Junta de Alumnos se financia:

- a) Con la asignación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad de Jaén y la Escuela Politécnica Superior de Linares.
- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades.

El remanente de cada ejercicio se acumulara con el siguiente, sin que en ningún caso pueda perderse.

CAPÍTULO V De la reforma del Reglamento.

Artículo 73.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente de la Junta de Alumnos, oída la Mesa de Pleno, o a propuesta de un mínimo del 25 por ciento de los miembros de la Junta de Alumnos. En todo caso, las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito a la Mesa, especificando el objeto de la reforma, su alcance y texto que se ofrece como alternativa.
2. Si la propuesta de modificación es rechazada, los proponentes no podrán ejercer nuevamente esa iniciativa durante el mismo curso académico.

Artículo 74.

La modificación del presente Reglamento deberá ser debatida en sesión extraordinaria, convocada al efecto con ese único punto del orden del día. La votación de modificación deberá alcanzar la mayoría absoluta del Pleno de la Junta de Alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De la Reforma del presente Reglamento.

La Junta de Alumnos propondrá a la Junta de Escuela la reforma del presente Reglamento, cumplidos los requisitos del Capítulo V de este reglamento. Si la iniciativa

de la reforma partiese de la propia Junta de Escuela, será necesario informe previo y favorable de la Asamblea por acuerdo por mayoría absoluta.

Segunda. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras la Asamblea de Representantes no se dote de normas específicas o adopte acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referido al funcionamiento de sus órganos de gobierno en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de Derecho Público.

Tercero.

La Junta de Alumnos y la Junta de Escuela aspirarán al refuerzo de cuanto se establece en el presente Reglamento con su reconocimiento, total o parcial, en los Reglamentos de Régimen Interno de ambos organismos y demás normas universitarias.

Cuarto. Actuación e Interpretación.

Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento. Así mismo queda al arbitraje del Consejo de Gobierno la interpretación del mismo en los casos en que éste suponga conflictos entre colectivos o sectores de la Comunidad Universitaria.

Quinta. Denominaciones.

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Entrada en vigor provisional.

Sin perjuicio del carácter supletorio de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste Reglamento entrará en vigor de forma provisional hasta su ratificación por la Junta de Escuela de la Escuela Politécnica Superior de Linares, inmediatamente haya sido aprobado por la Asamblea de la Junta de Alumnos de la Escuela.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor definitivamente tras su aprobación por la Junta de Escuela.